

GACETA MUNICIPAL 21

**ADICIÓN Y REFORMAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO PARA
EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.**



05 DE ENERO DE 2021

CONTENIDO

Página

Acuerdo de cabildo aprobación de la adición y reformas al Reglamento de Ecología y Aseo Público para el Municipio de Tequila, Jalisco.....	06
Reglamento de Ecología y Aseo Público para el Municipio de Tequila, Jalisco	07

**ADICIÓN Y REFORMAS AL
REGLAMENTO DE
ECOLOGÍA Y ASEO
PÚBLICO PARA EL
MUNICIPIO DE TEQUILA,
JALISCO.**



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

Dependencia: Secretaría Gral.

No. Oficio: SG. 293

No. Exp.: XX/2020

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, C. Lic. José Manuel Godínez González, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en la Trigésima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 06 de Noviembre de 2020, en el Vigésimo Primer Punto del Orden del Día, se aprobó lo siguiente:

".....POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS, CON EL VOTO A FAVOR DE LOS 11 ONCE EDILES PRESENTES, NINGUNA ABSTENCIÓN Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, SE APRUEBA LA ADICIÓN Y REFORMAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO....."

Doy fe.----- **CONSTE.**

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

Atentamente

"2020 Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"
Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 09 de Noviembre de 2020



LIC. JOSÉ MANUEL GODÍNEZ GONZÁLEZ

Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Tequila, Jalisco
Administración 2018-2021

C.c.p. Archivo
JMGG/mgtm*

JOSE ALFONSO MAGALLANES RUBIO Presidente del Municipio de Tequila, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Ayuntamiento, de Tequila, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente

**REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA,
JALISCO Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 99 AL 105**

INDICE GENERAL

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**TITULO SEGUNDO
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLOGICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
DE LA PROTECCION, CONSERVACION y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.**

**CAPITULO III
DE LA PREVENCION y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL y DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO.**

**CAPITULO IV.
DE LA VERIFICACION DE FUENTES CONTAMINANTES AL AMBIENTE**

**CAPITULO V.
DE LAS PROHIBICIONES**

**TITULO TERCERO
DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO III
DE LA OPERACIÓN.**

**CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO.**

**CAPITULO V
DE LA EDUCACION, CAPACITACION, INFORMACION y DIFUSION.**

**CAPITULO VI
DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO**

**TITULO CUARTO.
DEL USO Y MANEJO DE LA VEGETACION MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO II
DEL MANEJO DE LA VEGETACION URBANA.**

**CAPITULO III
DE LAS PROHIBICIONES.**

**TITULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**TITULO SEXTO
CAPITULO I
DE LAS QUEMAS AGROPECUARIAS**

**CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

TITULO SEPTIMO

**CAPITULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**CAPITULO II
MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPITULO III**

**RECURSO DE REVISIÓN
TITULO OCTAVO**

**CAPÍTULO I
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA
MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**CAPÍTULO II
DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas Necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos Municipales y manejo de la vegetación municipal, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población y se expide de conformidad con lo establecido por la fracción VIII del artículo 37, artículo 40 fracción II y la fracción III del artículo 94 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden Público y de interés social y serán de observancia general en el municipio de Tequila, Jalisco.

ARTÍCULO 3.- Se consideran de orden público e interés social la protección y mejoramiento del ambiente, la adecuada disposición de los residuos sólidos, la protección y manejo de plantas, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales del territorio municipal.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Comisión de Ecología, y
- III. El Secretario y Síndico Municipal.

IV.- Director de Ecología, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

V.- Juez Municipal

ARTÍCULO 5.- Son autoridades auxiliares:

I. La Oficialía Mayor Administrativa

II. La Dirección de Seguridad Pública municipal, y

III. Los Delegados y Agentes Municipales

ARTÍCULO 6.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Almacenamiento.- Es la acción de retener temporalmente los desperdicios en Tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponen;

II. Ambiente: el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

III. Aprovechamiento racional: la utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del ambiente;

IV. Áreas Naturales Protegidas: aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativa mente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección; enfermedades, hedor y asco;



- V. Centro de Acopio: Lugar donde se almacenan los desperdicios limpios y separados en plástico, metal, vidrio, papel, trapo, etc., para que la industria los aproveche como materia prima de un nuevo ciclo;
- VI. Composteo: Es el proceso de convertir la materia orgánica en humus (abono orgánico);
- VII. Contaminación: la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna; y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo y otros recursos naturales y los bienes en general;
- VIII. Contaminante: toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural, afecta en forma adversa su composición o condición natural;
- IX. Confinamiento controlado: obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos;
- X. Contenedores específicos y generales: recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado, según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de desperdicios limpios y separados, generados en centros de gran concentración de lugares que representen difícil acceso o bien en aquellas zonas donde se requiera;
- XI. Contingencia ambiental: aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.
- XII. Control: La vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública;
- XIII. Corrección: la modificación de los procesos causales del deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;
- XIV. Conservación: la forma de aprovechamiento de los recursos naturales que Permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;
- XV. Desequilibrio ecológico: la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

- XVI. Deterioro ambiental: la afectación de calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que originan disminución de la diversidad biótica así como en la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social;
- XVII. Diversidad biótica: la totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;
- XVIII. Ecosistema: la unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;
- XIX. Elemento Natural: el componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.
- XX. Equilibrio ecológico: la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;
- XXI. Explotación: el uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XXII. Fauna: la vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal;
- XXIII. Flora: la vida vegetal que existe en el territorio municipal;
- XXIV. Impacto ambiental: la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXV. Inventario: la identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población;
- XXVI. Ley Estatal: la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco
- XXVII. Ley Federal: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente;
- XXVIII. Manejo de vegetación: las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal;
- XXIX. Manifestación de Impacto Ambiental: documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo;
- XXX. Mantenimiento: las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación;
- XXXI. Marco ambiental: la descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se

pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo;

XXXII. Mejoramiento Ambiental: el incremento de la calidad del ambiente;

XXXIII. Ordenamiento Ecológico: El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

XXXIV. Planeación ambiental: la formulación implementación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento ecológico;

XXXV. Plantación: la acción de establecer una planta con bases técnicas;

XXXVI. Poda: la acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor;

XXXVII. Preservación: el conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXVIII. Prevención: la disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños a ambiente y al bienestar de la población;

XXXIX. Protección: El conjunto organizado de medidas y actividades propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad;

XL. Reciclaje: proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos.

XLI. Recurso Natural: el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XLII. Región ecológica: la unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes;

XLIII. Relleno Sanitario: Lugar donde se entierran los materiales sólidos que no pueden ser reutilizados;

XLIV. Residuos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generan;

XLV. Residuos sólidos municipales. Aquellos residuos sólidos generados en las casas habitación, incluyendo áreas verdes y similares a los anteriores provenientes de la vía y espacios públicos, comercios, servicios e industrias;

XLVI. Residuos sólidos no peligrosos: Aquellos ,residuos sólidos derivados de procesos industriales o relacionados con la construcción, que no representan riesgo a la salud pública y al ambiente;

XLVII. Residuos Peligrosos: Aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas, venenosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública;

XLVIII. Restauración: el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XLIX. Retiro.- La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos, de ser posible con raíz, del lugar donde se encuentran;

L. Reutilización: el uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin;

LI. Transplante: la acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro;

LII. Uso de vegetación: la identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos;

LIII. Vegetación municipal: toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos, plantas de ornato, árboles y otras especies.

LIV. Vocación Natural: las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

Artículo 6 Bis Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Bolsa biodegradable: Tipo de empaque de plástico para acarreo fabricado de materiales compuestos a base de recursos renovables, cuya descomposición ocurre por un fenómeno mediado por microorganismos en presencia de oxígeno, produciendo principalmente dióxido de carbono, agua, sales minerales y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno produciendo dióxido d carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.

II.- Bolsa de empaque o producto: Tipo de empaque que no cuenta con un mango y que por cuestiones de asepsia, deba ser utilizado para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados;

III.- Bolsa de plástico para acarreo: Tipo de empaque fabricado con derivados del petróleo y el cual es distribuido por Unidades Económicas para el acarreo de productos de los consumidores;

IV. Bolsa reutilizable: Tipo de empaque que por el material de que está fabricado, tiene como fin ser usado más de cincoveces, puede ser de fibra natural o sintética;

V. Comercializador: Persona física o jurídica que con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plásticos para acarreo y/o popotes de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en el mercado del estado de Jalisco, sean estos de manufactura Nacional o importados

VI. Consumidor: Persona Física o jurídica que adquiere o recibe productos, mercancías u otros materiales, en una unidad económica.

VII. Popote de un solo uso: Tubo fino de plástico o papel que se emplea para sorber líquidos y que comúnmente es utilizado una sola vez antes de ser desechado

VIII. Popote Biodegradable: popote de un solo uso, fabricado de materiales compuesto a base de recursos renovables, cuya descomposición ocurre por un fenómeno mediado por microorganismos en presencia de oxígeno, produciendo principalmente dióxido de carbono, agua, sales minerales y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno produciendo dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.

IX. Unidad Económica: Entidad productora de bienes y servicios ya sea física o moral.

X. Unidad de Medida y Actualización

TITULO SEGUNDO

DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLOGICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7.- El presente título tiene por objeto establecer medidas necesarias para la preservación, mejoramiento, protección, prevención y control en materia ambiental y de equilibrio ecológico del municipio de Tequila, Jalisco.

ARTÍCULO 8.- Las disposiciones contenidas en el presente título son de orden público e interés social y serán de observancia general en el municipio de Tequila, Jalisco.

ARTÍCULO 9.- Se consideran de orden público e interés social la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación de aprovechamiento racional de los elementos naturales y renovables.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento a través de la Comisión de Ecología, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el municipio de Tequila, Jalisco.

ARTICULO 11.- Correspondiente al Ayuntamiento municipal, a través de la Comisión de Ecología, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente Título, referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de

las disposiciones federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, auxiliará en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que pueden producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTICULO 14.- En caso deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el Ayuntamiento, a través de la Comisión de ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y, disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTICULO 15.- Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Comisión de Ecología, el Ayuntamiento determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos turísticos, entre otros, que puedan causar

deterioro ambiental o alteren la calidad ambiental dentro del municipio.

CAPITULO II

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.

ARTÍCULO 16.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular la política y los criterios ambientales para el municipio.
2. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.
3. Crear el programa municipal de protección al ambiente.
4. Proteger el ambiente de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.
5. Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respeto, creación e incremento de las áreas verdes, así como para la protección de la flora y fauna dentro del municipio.
6. Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente título, y

7. Las demás que le confiere la ley estatal u otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio;
- II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio;

III. Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía lumínica perjudiciales a la población y el ambiente dentro del municipio;

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia;

V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecte y se disponga de ellos conforme las normas establecidas;

VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:

- a) La contaminación del suelo,
- b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo,
- c) La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo,
- d) La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas
- e) subterráneas y otros cuerpos de agua, y
- f) La proliferación de fauna nociva.

VII. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo, flora, y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.

VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos.

IX. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales para dictar medidas de control de residuos contaminantes tratamientos de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

ARTÍCULO 19.- En las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, se incorporará el

dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

CAPITULO IV DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES AL AMBIENTE

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de ecología, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes del ambiente, así mismo vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación o el mejoramiento del ambiente atendiendo las normas establecidas.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión a las casa habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico;
- II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y



construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico;

III. Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles u otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines bienes de dominio público o dentro de los domicilios particulares establecidos en el municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles y perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos sólidos a cielo

abierto y rebasar los límites permisibles de residuos, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores, y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 24 Bis. Se prohíbe a los supermercados, autoservicios, tiendas de abarrotes, almacenes comercio y toda Unidad Económica en el municipio de Tequila, que proporcione a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito. Esto incluye las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicha unidad.

No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean biodegradables, o compostables en los términos de lo descrito por el presente reglamento.

ARTÍCULO 24 Ter. Se prohíbe a toda unidad económica en el Municipio de Tequila proporcione, de manera gratuita o no, a los consumidores cualquier tipo de popotes de plástico desechable para el consumo de líquidos.

No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen popotes reutilizables o desechables cuando éstos sean biodegradables o compostables.

ARTÍCULO 24 Quarter. Si la Unidad Económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho

corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento. En el caso de reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

ARTÍCULO 25.- Queda estrictamente prohibido quemar ladrillo dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO 26.- Siendo el gas el combustible autorizado los tanques que la almacenen deberán estar ubicados en lugares seguros y protegidos de cualquier eventualidad. No podrán colocarse en la vía pública y las instalaciones deberán ser revisadas periódicamente por la empresa proveedora y el propietario, para evitar riesgos.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido quemar áreas arboladas, pastizales, montes o áreas de cultivo en la zona rural, sin la autorización correspondiente de la Dirección de desarrollo Rural.

La autorización que para este fin emita la Dirección de Desarrollo Rural, contendrá las bases técnicas y de protección para realizar la quema, así como la demás información que se estime pertinente proporcionar. Cuando la dirección lo crea conveniente brindará la asesoría necesaria para evitar daños mayores al ecosistema.

El presente artículo tiene como objeto regular las quemas agropecuarias y establecer las medidas de prevención que deberán considerar los dueños o poseedores de terrenos agropecuarios para realizar estas prácticas, debiendo evitar el riesgo de propagación del

fuego en bosques y selvas, así como en áreas naturales protegidas.

I.- El Gobierno Municipal emitirá el calendario de quemas agropecuarias, el cual deberá publicar junto con la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007 y su ANEXO TÉCNICO, en la gaceta municipal, en el sitio de internet del Ayuntamiento, lo fijará en lugar de acceso público y se apoyará de la asociación intermunicipal a la que pertenezca para difundirlos.

II.- Las quemas agropecuarias únicamente podrán practicarse en las fechas permitidas por el calendario que anualmente emita este Gobierno Municipal y conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007 y su ANEXO TÉCNICO.

III.- Los dueños y poseedores de terrenos agropecuarios, deberán dar aviso de quema agropecuaria a la autoridad municipal (Para el caso del municipio corresponderá a la Dirección de Desarrollo Rural).

IV.- Los dueños, poseedores o usuarios de predios, solo podrán dar el aviso de quemas agrícolas cuando cumplan con las actividades previas siguientes:

a) Que se delimitó el área de quema con brechas corta fuego o utilizando barreras naturales o artificiales.

b) En su caso, que se apiló el material combustible dentro del área destinada a la quema.

c) En su caso, que se extrajeron los materiales vegetales aprovechables para reducir las cargas de combustibles.

d) Que se verificó que no existían quemas en terrenos vecino, o incendios forestales a un radio no menor a 10 km.

e) Que se comunicó a los dueños o propietarios de los terrenos vecinos al área de quema y en su caso entregó el aviso de uso de fuego a la autoridad del núcleo agrario correspondiente.

f) Que se establecieron rutas de escape y zonas de seguridad para protección de las personas participantes en la quema.

Para la realización de actividades previas de delimitación del área de quema haciendo uso del fuego, así como para realizar líneas negras deberá se deberá dar aviso a la autoridad municipal competente antes de su realización.

V.- De las medidas de seguridad en quemas agropecuarias.

De conformidad con lo establecido por el artículo 144 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando con alguna quema agrícola exista riesgo de afectación o daños a los recursos naturales, ecosistemas o para la salud de la población, de propagación de incendios o ante la excesiva acumulación de quemas agropecuarias, **SIENDO LA PARTICIPACIÓN COORDINADA DE DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL, LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO, LA CONAFOR Y LA SEMADET,** que de manera fundada y

motivada podrán emitir las siguientes medidas de seguridad, en términos de:

I. Neutralización o extinción del fuego.

Lo anterior sin perjuicio de otras medidas de seguridad previstas en las leyes o reglamentos aplicables.

TITULO TERCERO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Es objeto del presente Título reglamentar:

- I. El servicio de limpia, que implica el barrido de calles, plazas, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público.
- II. La recolección de residuos sólidos municipales.
- III. El transporte de residuos sólidos señalados en la fracción anterior, y
- IV. El tratamiento y la disposición final, industrialización, reciclaje aprovechamiento posterior de los residuos sólidos objeto de este Título.

ARTÍCULO 29.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de personas

físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

ARTÍCULO 30.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en comercios, servicios e industrias, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos. Para tal efecto podrán:

- I. Utilizar sus propios medios para la limpieza, recolección y transporte de los Residuos sólidos objeto del presente Título.

En este caso, el usuario debe registrar, ante la Comisión de Ecología, su establecimiento como generador de residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizará; obtener el permiso para la disposición final por parte de la Dirección de Servicios Públicos y cubrir el pago correspondiente ante la tesorería municipal.

- I. Contratar los servicios con personas físicas o morales.

En este caso, el usuario podrá contratar a personas o empresas previamente registradas como prestadores de estos servicios ante la Comisión de Ecología, y

- II. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos la prestación especial de los servicios, realizando el pago correspondiente ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la población del municipio separar los desperdicios generados por su actividad. Los desperdicios serán separados de acuerdo a su naturaleza y origen en:

- I. Domésticos: Que son los desechos orgánicos e inorgánicos que se producen en el hogar y que comprenden: latas, tapas, corcholatas, grapas, papel aluminio, pasadores, alfileres, bolsas, botes, envolturas, juguetes, hule, botones, discos, medias, de nylon, cepillos, cajas, envolturas, hojas, periódico, cuadernos y sobres como material susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

- II. Hospitalarios: Que comprende pañales, jeringas, curitas, toallas sanitarias, pañuelos faciales, algodones, gasas y papel de baño y demás materiales infecciosos orgánicos e inorgánicos y no infecciosos orgánicos e inorgánicos, y

- III. Tóxicos industriales: Que comprenden pilas, pinturas, insecticidas, solventes, aerosoles, pegamentos, tintas, aceites, cerámica, borra, zapatos, tenis, parafina, telas, llantas, etc.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento instruirá a la población sobre la necesidad y beneficio de separar los desperdicios. Instrumentará para ello, un programa de información que permita a la población en general la clasificación de los desperdicios.

ARTÍCULO 33.- Estará a cargo del Ayuntamiento, la recolección de los desperdicios en forma separada, cuando no sea posible a la posible en general organizarse para ese fin.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento promoverá y dará facilidades, en la instalación de centros de acopio, para desechos inorgánicos y centros de composteo para desechos orgánicos.

ARTÍCULO 35.- La ejecución de las normas del presente título estará a cargo del Presidente Municipal, a través de:

- I. La dirección de aseo público que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título, así como de la expedición de permisos a personas físicas o morales para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con este fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia, y
- II. La Comisión de ecología, que será responsable de establecer el marco normativo, llevará el registro de generadores, transportistas y

prestadores de servicios para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 36.- La Comisión de ecología podrá auxiliarse de la dirección de seguridad pública municipal, los consejos de participación ciudadana, los delegados y agentes municipales, los consejos de salud y mejoramiento ambiental y de las asociaciones civiles las cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. El personal de la dirección de seguridad pública municipal podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente título, poniéndolos a disposición inmediata de la Comisión de Ecología, para la aplicación de la sanción correspondiente, y
- II. Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Comisión de Ecología faltas a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 37.- Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales deberán registrarse como prestadores de dicho servicio ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento podrá, mediante concesión o autorización administrativa, en casos urgentes o en aras del interés público, permitir a las personas físicas o morales, prestar los servicios públicos a que se

refiere el Artículo 30 del presente Título, cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, el Reglamento Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39.- Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita al Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 40.- La dirección de aseo público tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.
- II. Organizar técnica y administrativa mente los servicios señalados en la fracción anterior.
- III. Operar las rutas de los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento.
- IV. Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición de los residuos sólidos.
- V. Tener bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de los equipos destinados a estos servicios.
- VI. Otorgar los permisos a las personas físicas o morales registradas previamente ante la Comisión de

ecología que deseen utilizar el sitio para la disposición final de los residuos sólidos. .

- VII. Establecer el costo de los servicios a que se sujetarán los prestadores y demandantes de los mismos.
- VIII. Evaluar anualmente la operación de los servicios para optimizarlos.

ARTÍCULO 41.- La Comisión de ecología es el órgano encargado de establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos municipales y manejo de agua y vegetación municipal con el fin de incrementar el nivel de vida de la población.

ARTÍCULO 42.- La Comisión de ecología estará integrada por:

- I. El presidente municipal,
- II. Los regidores, presidentes de las comisiones de ecología y aseo público,
- III. El Director de Aseo Público,
- IV. El Director de Obras Públicas,
- V. El Secretario General y Síndico,
- VI. El Jefe de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 43.- La Comisión de ecología será presidida por el presidente municipal y operada por el director que tenga a bien nombrar en forma expresa.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Comisión de ecología:

- I. Delimitar las normas ambientales a que se sujetarán los servicios de limpia, recolección transporte y



- disposición final de los residuos sólidos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios objeto de este reglamento.
- III. Establecer y operar el registro de personas físicas o morales como generadores y/o prestadores de servicios objeto de este título, con excepción de las casas habitación.
- IV. Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título.
- V. Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos sólidos.
- VI. Atender los reportes y las quejas de las autoridades auxiliares asociaciones civiles y de la ciudadanía en general.
- VII. Establecer la clasificación de los residuos sólidos municipales, residuos no peligrosos y residuos especiales, así como difundirla para los efectos de aplicación del presente reglamento. .
- VIII. Elaborar, difundir y aplicar los instructivos, formatos, cédulas y manuales para el cumplimiento de este reglamento.
- IX. Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de residuos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización de tal forma que al aumentar el número de residuos a ser reciclados, se reduzca el volumen de residuos a disponer.
- X. Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos en materia de padrón y licencias o para algún otro acto administrativo para el cual se requieren, y
- XI. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el presidente municipal.
- CAPITULO III
DE LA OPERACIÓN.**
- ARTIÍULO 45.-** El personal de vehículos recolectores de los residuos sólidos deberá:

- I. Tratar al público con atención y amabilidad;
- II. Realizar sus labores debidamente uniformado y por portar un gafete visible y autorizado por la autoridad correspondiente;
- III. Contar con el equipo necesario para su seguridad personal;
- IV. Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de recolección;
- V. Permanecer en el vehículo el tiempo establecido para su ruta, y
- VI. Recibir o recoger y depositar los residuos dentro de la unidad.

ARTÍCULO 46.- Los vehículos para el transporte de los residuos sólidos objeto de este Título, entre el sitio de recolección y el de disposición final deberán:

- I. Garantizar que la caja de depósito evite la dispersión, el escurrimiento o caída de los residuos sólidos en él depositados;
- II. Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger residuos en caso de accidente;
- III. Estar limpios al inicio de la jornada, y
- IV. Cumplir con las disposiciones que establezca la Comisión de Ecología en materia ambiental.

ARTÍCULO 47.- Los usuarios del servicio objeto de este Título deberán entregar o dejar sus residuos sólidos, al personal que presta el servicio de recolección en los sitios, horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 48.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos, de la ciudad y sus delegaciones.

ARTÍCULO 49.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello;
- II. No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, y
- III. No tirar desechos ni desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 50.- En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

ARTÍCULO 51.- Los habitantes y visitantes del municipio, separarán sus desperdicios en selecciones:

- I. Lo que sirve a la tierra (orgánicos);
- II. Lo que sirve a la industria (inorgánico),
y
- III. Lo que va a dar al relleno sanitario.

ARTÍCULO 52.- Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde proliferen la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

ARTÍCULO 53.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos y sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 54.- Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento durante el tiempo de operación del mismo.

ARTÍCULO 55.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de clase de artículos cuya carga o descargas de puestos en tianguis o fuera de éstos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en

la forma y sitios designados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de éstos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitios designados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad tienen la obligación de barrer el frente de sus comercios diariamente, antes de las 8:00 horas, y mantenerlo limpio hasta concluir su actividad, los residuos sólidos deben recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores; las aguas jabonosas deberán verterse al drenaje, para evitar su presencia en la vía pública.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios o encargados de los talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar a la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

ARTÍCULO 59.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

ARTÍCULO 60.- Los propietarios encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su

establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

ARTÍCULO 61.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierba o similares en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la Dirección de Servicios Públicos. Para poda y retiros de árboles deberá contar con la autorización previa de la Comisión de Ecología.

ARTÍCULO 62.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos objeto de este Título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

ARTÍCULO 63.- Los conductores de vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminados el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

ARTÍCULO 65.- Cada centro de salud elaborará sus propios manuales de manejo y disposición de sus desperdicios sólidos y

líquidos; contará con sistema básico de separación de basura y desperdicios y con incinerador para la disposición final de materiales infecto contagiosos.

ARTÍCULO 66.- Con la finalidad de coadyuvar con la higiene y la preservación del medio ambiente, cada centro de salud se obliga a:

- I. Después de usar una jeringa, separarla de la aguja y entregarla al fabricante;
- II. Devolver al proveedor todo medicamento caduco para no tirarlo a la basura, enterrarlo o incinerarlo, y
- III. Recibir de la ciudadanía todo medicamento caduco y devolverlo al proveedor.

ARTÍCULO 67.- Es obligación de los responsables del rastro municipal o privado:

- I. Elaborar sus manuales para el manejo y disposición de sus desperdicios sólidos y líquidos conforme a este reglamento;
- II. Diseñar formas de producción que permitan el aprovechamiento integral de los animales sacrificados, y
- III. Contar con depósitos adecuados para almacenar subproductos animales tales como cuernos, pezuñas y plumas.

ARTÍCULO 68.- Es obligación del responsable de cada panteón municipal:

Elaborar su manual de manejo y disposición final de sus desperdicios sólidos, conforme a este reglamento;

- I. Fabricar compostas con las flores secas y orgánicas de sus jardines para abono de sus árboles;
- II. Contar con un sistema de separación de desperdicios útiles para la tierra con las compostelas necesarias, y
- III. Trasladar sus desperdicios separados a los contenedores o bien a sus centros de acopio limpios y secos.

ARTÍCULO 69.- Es obligación del responsable de los parques y jardines del municipio:

- I. Fabricar compostas con las hojas secas y con las podas para abonar con ellas sus propios suelos y plantas del lugar,
- II. Disponer lo necesario para que los visitantes a los parques coloquen por separado sus desperdicios, y
- III. Trasladar sus desperdicios por separado a los centros de acopio.

ARTÍCULO 70.- Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados a los sitios que autorice la Comisión de ecología. El Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.

ARTÍCULO 71.- En materia de residuos considerados peligrosos que derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso de las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables deberá tomarse en cuenta lo siguiente :.

- I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambio de aceite su sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió esos productos.
- II. Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas al momento de adquirir productos nuevos.
- III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinará la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.
- IV. Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.
- V. Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus

distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.

- VI. Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Comisión de ecología, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes.

CAPITULO V DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 72.- Los directores de cada centro educativo mantendrán constantemente informados y desarrollarán e impartirán cursos de capacitación tanto a su personal administrativo, como a los alumnos de educación primaria y secundaria, tratando siempre de mantenerlos actualizados en :

- I. Reciclaje de desperdicios orgánicos,
- II. Reciclaje de desperdicios inorgánicos,
- III. Integrar sus centros de acopio, y
- IV. Fabricación de compostelas y en general de las técnicas y métodos que de
- V. acuerdo a los avances científicos vayan surgiendo.

ARTÍCULO 73.- Las comisiones de ecología y aseo público municipales, con la autorización y en coordinación con el Presidente Municipal, difundirán la información necesaria para la separación, reciclaje, Reutilización de los desperdicios domésticos, del comercio, de las industrias, vía pública y de las instituciones agrícolas debiendo actualizarla periódicamente

y difundirla a través de todos los medios posibles a su alcance.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 74.- Queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

- I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales;
- II. Arrojar a las coladeras o atarjeas cualquier tipo de residuos;
- III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública;
- IV. Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública;
- V. Depositar basura o desperdicios en terrenos baldíos, sistemas de drenaje y alcantarillado, cuerpos receptores, corrientes de agua, ríos, canales, manantiales, fuentes públicas, carreteras, calles, parques y cualquier otro lugar no permitido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- Queda absolutamente prohibido a los propietarios o responsables de

comercios, servicios o industrias ubicados en este municipio:

- I. Mezclar y depositar los residuos peligrosos y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales;
- II. Lo señalado en el artículo 74, de este reglamento.

TITULO CUARTO DEL USO Y MANEJO DE LA VEGETACION MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 76.- El presente título tiene por objeto regular el uso y manejo de la vegetación municipal en bienes de dominio público y propiedad privada. Se excluyen los terrenos considerados forestales, de acuerdo a la Ley Federal de la materia.

ARTÍCULO 77.- Las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetarán, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 78.- La aplicación del presente título corresponde al ayuntamiento a través de la jefatura de parques y jardines y en su caso con la intervención de la Comisión de ecología.

ARTÍCULO 79.- La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- I. Ornamentar vías y espacios públicos y privados,

- II. Conformar barreras, bardas o cercas vivas,
- III. Moderar ruidos, polvos, radiación solar y temperaturas, y
- IV. Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

ARTÍCULO 80.- Cualquier fin distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Comisión de ecología.

CAPITULO II DEL MANEJO DE LA VEGETACION URBANA.

ARTÍCULO 82.- El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

ARTÍCULO 84.- El ayuntamiento, a través de la Comisión de ecología, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bien de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

ARTÍCULO 85.- El manejo de la vegetación urbana se sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas para lo cual la Jefatura de Parques y Jardines

proporcionará la información y asesoría necesarias.

- II. Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecten la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas y privadas la jefatura de parques y jardines realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen de la Comisión de ecología.
- III. La poda, retiro o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor a través de las personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por personal de la jefatura de parques y jardines previa solicitud y pago correspondiente ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 86.- En apego a las leyes en la materia, la Comisión de ecología determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presentan daños severos causados por enfermedades o plagas.

ARTÍCULO 87.- Los daños que causen los árboles ubicados en espacios públicos a bienes inmuebles serán cubiertos previo dictamen en partes iguales por el propietario o poseedor del bien y por el ayuntamiento. .

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 88.- Queda estrictamente prohibido:

- I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier Tipo.
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte. .
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.
- V. Realizar sin previa autorización la poda de árboles para cualquier fin.
- VI. Anillar árboles de modo que se propicie su muerte.
- VII. El descortezado y marcado de las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el municipio.
- VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vegetación urbana municipal.

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 89.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se derive.

ARTÍCULO 90.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación;
- II. II. Apercibimiento;
- III. Multa; por el equivalente de 50 hasta 5000 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMAS)
- IV. Arresto hasta por 36 horas;
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización, y Clausura

ARTÍCULO 91.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción si como sus consecuencias.

ARTÍCULO 92.- El monto de las multas se fijará con base en el valor diario de la Unidad de Medida Y Actualización (UMA), vigente en la zona del municipio.

ARTÍCULO 93.- Se impondrá de uno a cinco el valor diario de la Unidad de Medida Y Actualización (UMAS) a quien:

- I. No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública;
- II. No deposite los desechos en la forma y sitios que disponga la autoridad municipal.
- III. Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- IV. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.
- V. No Limpie la vía pública una vez terminada las labores de carga y descarga de artículos o bienes.
- VI. Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El Ayuntamiento podrá, por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos.

ARTÍCULO 94.- Se impondrá multa de uno a diez el valor diario de la Unidad de Medida Y Actualización (UMAS) a quien:

- I. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.
- II. No colabore con la autoridad municipal para la limpieza interior y exterior de

los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento.

- III. Siendo propietario o encargado de expendios y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento. .
- IV. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal;
- V. Sin la autorización correspondiente lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos;
- VI. No cuente con o no acate el dictamen técnico emitido para llevar a cabo la poda o retiro de árboles en bienes de su propiedad.
- VII. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública.
- VIII. Siendo propietario de un terreno baldío,' no impida que éste se convierta en tiradero de basura o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.

ARTÍCULO 95.- Se sancionará con multa de uno a veinte el valor diario de la Unidad de Medida Y Actualización (UMAS) a quien:

- I. Anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.
- II. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause

daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.

- III. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionados al ayuntamiento.

Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que, rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente.

ARTÍCULO 96.- Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicará multa de uno a veinte el valor diario de la Unidad de Medida Y Actualización (UMAS) a quien tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o en exceso de velocidad derribe un árbol, ya sea en zona urbana o rural, independientemente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal.

96 Bis. Por las infracciones a las disposiciones que regulan el uso de las bolsas plásticas desechables para el acarreo:

- I) Para las Unidades económicas con hasta 90 mts² de construcción en sus instalaciones comerciales, se



sancionara con multa de 50 hasta 400 el valor diario de la Unidad de Medida Y Actualización (UMAS)

II) Para las unidades económicas con más de 90 y hasta 350 mts² en sus instalaciones comerciales, se sancionara con multa de 500 hasta 800 el valor diario de la Unidad de Medida Y Actualización (UMAS)

III) Para las unidades económicas con más de 350 y hasta 1000 mts² de construcción en sus instalaciones comerciales, se sancionaran con multa de 2000 hasta 3000 el valor diario de la Unidad de Medida Y Actualización (UMAS)

IV) Para las unidades económicas con más de 1000 mts² de construcción en sus instalaciones comerciales, se sancionaran con multa de 2500 hasta 4000 el valor diario de la Unidad de Medida Y Actualización (UMAS)

96 Ter. Por infracciones a las disposiciones que regulan el uso de los popotes de plástico desechables se sancionará a la unidad económica con el decomiso de los popotes de plástico desechables y amonestación con apercibimiento por escrito en la primera ocasión. En caso de reincidencia se aplicará una multa en los mismos términos del artículo 96 Bis

Artículo 96 Quarter. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones

aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción III DEL ARTICULO 90

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; así como la clausura definitiva.

ARTÍCULO 97.- Cuando a través de su cuerpo de inspección o, por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan~ ya sea al propietario, poseedor o responsable de la obra, bien o servicio.

ARTÍCULO 98.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa, o bien si la falta o transgresión al presente reglamento existe en flagrancia. Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

TITULO SEXTO

CAPITULO I DE LAS QUEMAS AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 99.- El presente capítulo tiene como objeto regular las quemas agropecuarias y establecer las medidas de prevención que deberán considerar los dueños o poseedores de terrenos agropecuarios para realizar estas prácticas, debiendo evitar el riesgo de

propagación del fuego en bosques y selvas, así como en áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 100.- El Gobierno Municipal emitirá el calendario de quemas agropecuarias, el cual deberá publicar junto con la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007 y su ANEXO TÉCNICO, en la gaceta municipal, en el sitio de internet del Ayuntamiento, lo fijará en lugar de acceso público y se apoyará de la asociación intermunicipal a la que pertenezca para difundirlos.

ARTÍCULO 101.- Las quemas agropecuarias únicamente podrán practicarse en las fechas permitidas por el calendario que anualmente emita este Gobierno Municipal y conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007 y su ANEXO TÉCNICO.

ARTÍCULO 102.- Los dueños y poseedores de terrenos agropecuarios, deberán dar aviso de quema agropecuaria a la autoridad municipal competente (especificar cuál es la autoridad municipal con atribuciones).

ARTÍCULO 103.- Los dueños, poseedores o usuarios de predios, solo podrán dar el aviso de quemas agrícolas cuando cumplan con las actividades previas siguientes:

g) Que se delimitó el área de quema con brechas corta fuego o utilizando barreras naturales o artificiales.

h) En su caso, que se apiló el material combustible dentro del área destinada a la quema.

i) En su caso, que se extrajeron los materiales vegetales aprovechables para reducir las cargas de combustibles.

j) Que se verificó que no existían quemas en terrenos vecino, o incendios forestales a un radio no menor a 10 km.

k) Que se comunicó a los dueños o propietarios de los terrenos vecinos al área de quema y en su caso entregó el aviso de uso de fuego a la autoridad del núcleo agrario correspondiente.

l) Que se establecieron rutas de escape y zonas de seguridad para protección de las personas participantes en la quema.

Para la realización de actividades previas de delimitación del área de quema haciendo uso del fuego, así como para realizar líneas negras deberá dar aviso a la autoridad municipal competente antes de su realización.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN QUEMAS AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 104.- De conformidad con lo establecido por el artículo 144 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando con alguna quema agrícola exista riesgo de afectación o daños a los recursos naturales, ecosistemas o para la salud de la población, de propagación de incendios o ante la excesiva acumulación de quemas agropecuarias, la autoridad municipal (determinar cuáles serán las autoridades municipales facultadas) de manera fundada y motivada podrá emitir las siguientes medidas de seguridad.

- II. Neutralización o extinción del fuego; o
- III. Clausura temporal, parcial o total del predio.

Lo anterior sin perjuicio de otras medidas de seguridad previstas en las leyes o reglamentos aplicables.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 105.- SOBRE QUEMAS AGROPECUARIAS, SE IMPONDRÁN SANCIONES BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I.- A la persona que realice una quema en terreno agropecuario sin dar aviso a la autoridad municipal, se le impondrá una sanción de multa de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II.- A la persona que realice una quema fuera de las fechas establecidas en el calendario emitido por la autoridad municipal, se le impondrá una sanción de multa de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III.- A la persona que realice una quema de manera simultánea con un predio vecino se le impondrá una sanción de multa de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IV.- A la persona que realice una quema de manera simultánea a un incendio forestal que se ubique en un radio de 10 kilómetros, se le impondrá una sanción de multa de 100 veces

el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V.- Las sanciones de multa establecidas en los anteriores artículos se incrementará al doble de los mínimos y máximos establecidos cuando la quema se realice con una proximidad de 10,000 metros aun terreno foresta; y la sanción de multa se incrementará al triple si la quema se realiza con la misma proximidad a un área natural protegida.

VI.- Se impondrán multas por el equivalente de 100 hasta 2000 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), independiente De las acciones penales o civiles a que haya lugar, a quien dolosamente o de forma imprudencial o negligencia provoque un incendio forestal que cause un año generalizado.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 106. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este Reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco,

Artículo 107. El Municipio propondrá al Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos de coordinación para realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de asuntos donde concurren las atribuciones de ambos órdenes de gobierno en materia de

ecología y cambio climático.

ARTÍCULO 108. La Dirección de Ecología, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 109. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atiende la diligencia, exhibirá la orden respectiva y el entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 110. En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los actos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos y actos

asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con la que se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado inspeccionado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 111. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables. Con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley,

ARTÍCULO 112. La autoridad que practique una inspección o lleve a cabo alguna diligencia, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección para seguridad en las actuaciones, Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar, se procederá al arresto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 113. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para

que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

El infractor o su representante debidamente legitimado según sea persona física o moral, deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 114. Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrecieran, o en caso de que dicho infractor no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

ARTÍCULO 115. En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso se adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer las medidas de seguridad que procedan conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 116. La Dirección de Ecología, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en el ámbito de su competencia podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando existan riesgos significativos para la salud o el ambiente:

- I.** Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, así como los vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II.** Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;
- III.** Amonestación, apercibimiento, así como clausura temporal, parcial o definitiva de las instalaciones, y
- IV.** Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

ARTÍCULO 117. La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

CAPITULO III RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 118. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el

desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

ARTÍCULO 119. El recurso de revisión se interpondrá y tramitará en los términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ADICIÓN AL REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

TITULO OCTAVO

CAPÍTULO I

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 120.- Son instrumentos de la política municipal de cambio climático los siguientes:

- I. El Atlas de Riesgos;
- II. El Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- III. El Programa Municipal de Cambio Climático;
- IV. El Programa de Ordenamiento Ecológico;
- V. Los demás instrumentos que se generen para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

ARTÍCULO 121.- El Programa Municipal de Cambio Climático (PMCC) habrá de ser

evaluado dentro de los primeros doce meses del periodo Constitucional del Gobierno Municipal que corresponda, por las direcciones de medio ambiente, desarrollo rural y cualquier otra unidad operativa que se considere pertinente, contando con la asesoría técnica de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles (JIMAV). Deberán de realizarse informes anuales que contengan como elementos mínimos indispensables: los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidos en el PMCC, y el cumplimiento de las metas establecidas.

ARTÍCULO 122.- El municipio integrará el PMCC al Programa Municipal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables, así como en la programación presupuestal anual del municipio, toda vez que este documento contiene las acciones prioritarias en materia de adaptación y mitigación al cambio climático de interés municipal.

ARTÍCULO 123.- El municipio se compromete a gestionar y administrar recursos para implementar las acciones de adaptación y mitigación identificadas y priorizadas en el Programa Municipal de Cambio Climático, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 124.- Las medidas contempladas en el Programa Municipal de Cambio Climático que corresponda realizar a las dependencias del Gobierno Municipal deberán ejecutarse en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda, y de las disposiciones que regulen el ejercicio del Fondo

Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia.

CAPÍTULO II DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 125.- El Gobierno Municipal constituirá el Fondo Municipal para el Cambio Climático con la naturaleza jurídica que el Ayuntamiento establezca y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento. En cualquier caso, el Fondo Municipal para el Cambio Climático será un instrumento económico progresivo e irreductible para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el Programa Municipal de Cambio Climático (PMCC) o bien, que sin estar previstas se requieran llevar a cabo y abonen al cumplimiento de las medidas de adaptación y/o mitigación identificadas en el PMCC.

ARTÍCULO 126.- El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia se integrará con los recursos económicos siguientes:

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio.
- II. Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, estatal o federal.
- III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines de este reglamento.
- IV. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 127.- El desarrollo de las siguientes medidas de mitigación son prioritarias para el municipio:

- I. Actividades ganaderas sustentables
- II. Reforestación e incremento de áreas verdes
- III. Gestión de aguas residuales urbanas
- IV. Calendario de quemas agrícolas y establecimiento de periodos de veda
- V. Generación de energías sustentables.
- VI. Reubicación de granjas porcícolas y ganaderas fuera de la mancha urbana.
- VII. Programa de incremento de áreas verdes en Potrereros.
- IX. Programa de prevención de incendios forestales y manejo del fuego
- X. Programa de reforestación e incremento de áreas verdes
- XI. Programa de vivero municipal en el municipio
- XII. Programa de cambio de luminarias tradicionales por LED
- XIII. Implementación de la política de plásticos de un solo uso
- XIV. Iniciativa para la instalación de una Planta Tratadora de Aguas Residuales
- XV. Programa de manejo de residuos sólidos
- XVI. Programa de desarrollo de vías verdes
- XVII. Iniciativa de instalación de calentadores solares

ARTÍCULO 128.- El desarrollo de las siguientes medidas de adaptación es prioritarias para el municipio:

- I. Captación de agua de lluvia en unidades de producción.
- II. Desarrollo de la agricultura de conservación.
- III. Educación ambiental en materia de residuos sólidos urbanos



IV. Arborización en zonas adyacentes a centros educativos y de salud.

V. Limpieza y desazolve del cauce de los ríos y zonas adyacentes.

VII. Programa de reducción a la deforestación y conservación de tierras forestales

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Tequila, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario y Sindico del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Ordenamiento. Se expide el presente Reglamento, en el Palacio Municipal de Tequila, Jalisco, el día 30 de Julio de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO CUARTO.- la presente adición aprobada el día 11 de mayo del año 2020 en la vigésima cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, se aprueba la Adición al Reglamento Municipal de Ecología y de medio ambiente (o el Reglamento Equivalente dentro de la Reglamentación Municipal) en materia de quemas controladas, para el Municipio de Tequila, Jalisco. Cabe mencionar que la adición se integra del artículo 99 al 105. El cual entra

en vigor al día siguiente de su publicación de la gaceta municipal de tequila, Jalisco.

ARTÍCULO QUINTO.- en Sesión Ordinaria número 27 celebrada el 24 de agosto del año 2020 se aprobó la adición y reformas de diversos preceptos, artículos del Reglamento de Ecología y Aseo Público para el Municipio de Tequila, Jalisco, entre ellos en relación a la Prohibición de Plásticos de un Solo Uso, así como el Procedimiento de Inspección, así las sanciones a quienes hagan uso de las bolsas o popotes de plástico no biodegradable.

ARTÍCULO QUINTO.- en Sesión Ordinaria número 27 celebrada el 24 de agosto del año 2020 se aprobó la adición en Materia de Cambio Climático al Reglamento de Ecología y Aseo Público para el Municipio de Tequila, Jalisco.



Jose Alfonso Magallanes Rubio
C. JOSÉ ALFONSO MAGALLANES RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA,
JALISCO

Lic. Jose Manuel Godínez González
LIC. JOSÉ MANUEL GODÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE
TEQUILA, JALISCO



